

CINCO SALTOS, 26 de junio de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "C.A. C/ C.A.M. S/ VIOLENCIA" (Expte. N° CS-00944-JP-2026), para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. A.C., realiza denuncia de violencia familiar, en fecha 24/06/2026, en el marco de la Ley Provincial D.3040, en sede policial, en su carácter de víctima, en contra del Sr. A.M.C., quien resulta ser su HIJO y recepcionada la misma en la sede del Juzgado de Paz en fecha 25/06/2026, se convoca a audiencia a la denunciante, la cual se lleva adelante en el día de la fecha, 26/06/2026, y acto seguido se dispone el pase de autos a resolver.-

Que atento al estado de autos, teniendo en cuenta el contenido de la denuncia formulada y el resultado de la audiencia del día 26/06/2026 con la denunciante, en la que se desprende que el denunciado, su hijo, se encuentra atravesando un consumo problemático de sustancias, como alcohol, marihuana y cocaína, y que a raíz del mismo, su hijo adquiere una conducta agresiva. Que asimismo, refiere en denuncia que *"solicito la intervención de algún organismo que pueda brindarnos ayuda y acompañamiento tanto a mí como a mi hijo."*, como así también en audiencia manifiesta *"...pero no quiero que lo saquen; que no quiero que lo excluyan de mi casa, yo le quiero dar contención, sé que en la calle puede estar peor, sólo quiero que me ayuden a que sea atendido en el Hospital local por personal psicológico y que él pueda salir de esto..."*.-

Que así las cosas, el suscripto advierte que la denunciante no requiere la adopción de medidas protectorias, como la exclusión de hogar y la prohibición de acercamiento, por lo que en razón a ello, a tenor de las manifestaciones vertidas en cuanto a las conductas agresivas del denunciado, entiendo prudente, considerando además las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la denunciante en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, para su debida evaluación por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Tribunal que corresponda entender.-

Que sin perjuicio de lo expuesto en párrafo precedente, a tenor del consumo problemático en el que se encontraría el denunciado, conforme expone la progenitora, corresponde requerir la intervención del Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos y de la Agencia para la Prevención y Asistencia de las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro (Programa APASA), a los fines se disponga un abordaje integral en la persona del denunciado, a raíz del consumo problemático de sustancias, desde un paradigma de derechos y salud integral.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. A.C. que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo - ETI) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.-

II) DAR INTERVENCIÓN AL SERVICIO DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL DE CINCO SALTOS y A LA AGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, DELEGACIÓN CIPOLLETTI (Programa APASA), a los fines se disponga un abordaje integral en la persona del denunciado, Sr. A.M.C. a raíz del consumo problemático de sustancias, desde un paradigma de derechos y salud integral. Oficiese a tales fines y diligénciese vía correo electrónico. Asimismo, **HÁGASE SABER A LA DENUNCIANTE**, en lo

que respecta a APASA, que tiene la posibilidad de comunicarse al teléfono 299 - 4011110 de la Ciudad de Cipolletti o al teléfono 2920 - 217747 correspondiente a la Red de Cuidados Conectada (Dispositivo Virtual).-

III) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-